



• Caso N°. 2534-16-EP

Jueza ponente: Ab. Marien Segura Reascos

CORTE CONSTITUCIONAL SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 04 de mayo de 2017, a las 15:31.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 8 de febrero de 2017, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales: Tatiana Ordeñana Sierra, Roxana Silva Chicaiza Y Marien Segura Reascos, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 2534-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 21 de noviembre de 2016 por Jaime Opazo Larrain por sus propios derechos. Agréguese al expediente, el escrito presentado por el accionante con el que da cumplimiento a lo dispuesto en Sala de Admisión de 24 de enero de 2017. **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia de 15 de mayo de 2014 dictada por la Unidad Judicial del Trabajo del Cantón Quevedo de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en un proceso laboral. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; esto por cuanto el accionante alega haberse enterado de la sentencia el 15 de noviembre de 2016, y así lo indica *“Debo indicar que me enteré accidentalmente de la demanda debido a que la Señora Carolina Idrovo, contadora de la Compañía Felvenza S.A., de la que soy representante legal, supo informarme que se había retenido de mi cuenta corriente N°. 2100016633, perteneciente al Banco del Pichincha un valor de \$8716.28, razón por la cual solicité información inmediatamente al Banco, quienes me supieron indicar que se trataba de una retención Judicial dispuesta por una autoridad judicial del Cantón Quevedo por Juicio de Indemnizaciones Laborales seguido en mi contra”*. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y el debido proceso contenidos en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** 1. Manuel Otton Peña Gamboa presentó una demanda laboral en contra de FELVENZA S.A. y su representante legal Jaime Opazo Larrain por pago de liquidación de haberes por despido intempestivo. 2. El 15 de mayo de 2014, la Unidad Judicial del Trabajo de Los Ríos *“declaró con lugar en forma parcial la presente demanda, disponiendo a*

Caso N°. 2534-16-EP

FELVENZA S.A. pague los rubros correspondientes". 3. Manuel Otton Peña Gamboa presentó un escrito "solicitando se sienta razón si la sentencia dictada el 15 de mayo de 2014 se encuentra ejecutoriada". 4. Con fecha 2 de junio de 2015 la Unidad Judicial de Trabajo de Quevedo se dispuso "agregar el escrito presentado por la parte actora y que la señora actuario sienta razón en el sentido que solicita el demandante".

Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.- En lo principal, se manifiesta que: "Declaro que la falta de interposición de los recursos ordinarios o extraordinarios no es atribuible a la negligencia del titular de esta acción ya que el 30 de junio de 2011 el señor PEÑA GAMBOA MANUEL OTTON presentó una demanda laboral en mi contra, en dicho proceso fui declarado en rebeldía debido a que no fui citado legalmente, la abogada Veronica Avendaño Mora, Jueza Temporal Encargada de la Unidad Judicial Especializada Primera del Trabajo del Cantón Quevedo emitió sentencia el 15 de mayo de 2014, aceptando parcialmente la demanda, ordenando que el suscrito pague un valor de \$8716.28, valor que la Jueza Monica Carmen Díaz Fuentes ordenó retener de mi cuenta corriente de Banco Pichincha mediante providencia emitida el 25 de octubre de 2016, retención efectuada el 15 de noviembre de 2016, fecha en la cual me entere de la existencia de este juicio (...) Debo indicar que me enteré accidentalmente de la demanda debido a que la Señora Carolina Idrovo, contadora de la Compañía Felvenza S.A., de la que soy representante legal, supo informarme que se había retenido de mi cuenta corriente N°. 2100016633, perteneciente al Banco del Pichincha un valor de \$8716.28, razón por la cual solicité información inmediatamente al Banco, quienes me supieron indicar que se trataba de una retención Judicial dispuesta por una autoridad judicial del Cantón Quevedo por Juicio de Indemnizaciones Laborales seguido en mi contra". El accionante añade "El señor Víctor Hugo Bhrunis Sánchez, citador de este caso indica que no me encontró en la dirección señalada y entregó al boleta a una persona distinta. No obstante, tal como se puede constatar en la razón de citación, no se cumplió el mandato legal, puesto que la persona que recibió la boleta no suscribió la diligencia y tampoco consta ninguna razón del citador sobre la negativa de suscripción, e inclusive se constata que el citador ni siquiera individualizo a la persona que entregaba la boleta con la determinación del sexo de la persona que recibió la boleta de citación pues en la razón de citación se limita a señalar que le entrego a una persona dependiente (...) Los derechos constitucionales que se me violaron dentro de la decisión judicial son el derecho a la tutela judicial efectiva, señalado en el artículo 75 de la Constitución de la Republica: el derecho a la defensa señalado en el artículo 76 numeral 7 literales a, b, c, y m y por ende el derecho al debido proceso; además se ha violado mi derecho a la igualdad y a gozar los mismos derechos, deberes y oportunidades a que los demás justiciables tienen



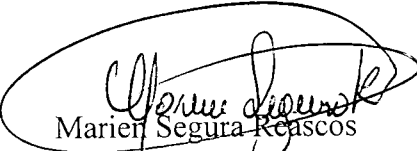
Caso N°. 2534-16-EP

señalado en el artículo 11 numeral 2". **Pretensión.-** El accionante solicita ser escuchado en audiencia oral. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 29 de noviembre de 2016 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "*Las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*". **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*". **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 2534-16-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-** *Dr*

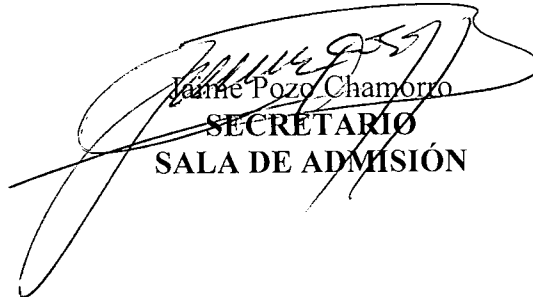

Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCION


Roxana Silva Cllicaiza
JUEZA CONSTITUCIONAL

Caso N°. 2534-16-EP


Marien Segura Reascos
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 04 de mayo de 2017, a las 15:31.-


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

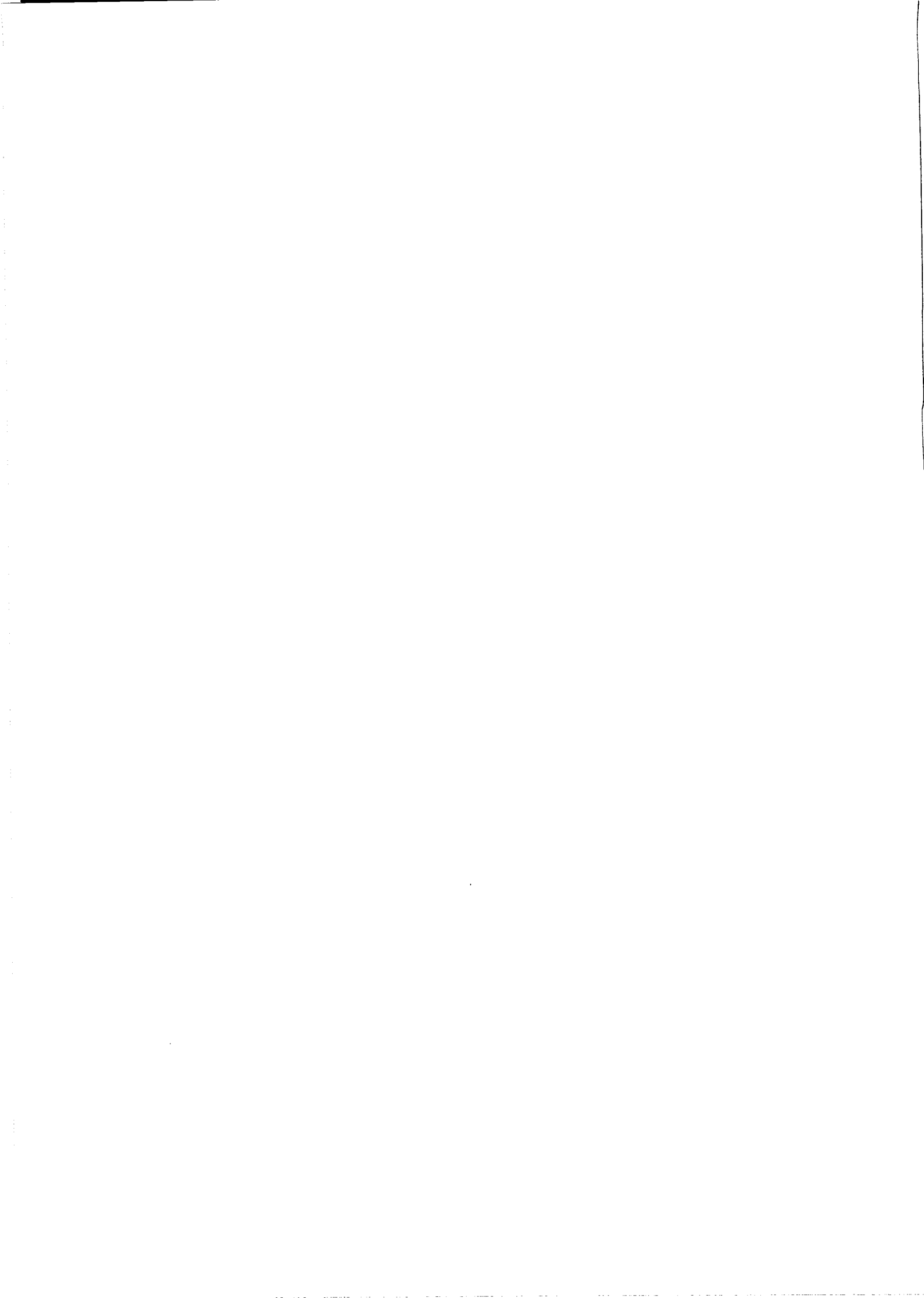
CASO Nro. 2534-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 04 de mayo de 2017, a los señores: Jaime Renato Opazo Larrain, mediante correo electrónico karen_elizabeth11@hotmail.com; karenmoreiraguilar@gmail.com; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/mmm





Notificador3

De: Notificador3
Enviado el: martes, 23 de mayo de 2017 16:09
Para: 'karen_elizabeth11@hotmail.com'; 'karenmoreiraguilar@gmail.com'
Asunto: Notificación con el auto de 04 de mayo del 2017
Datos adjuntos: 2534-16-EP-auto.pdf

